

Boletín Oficial



PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, sino dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR	
En Córdoba	Fuera de Córdoba
Un mes. 28 25	Un mes. 4
Trimestre. 8 25	Trimestre. 11 25
Seis meses. 16 50	Seis meses. 22 50
Un año. 33	Un año. 45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colacionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 15 de Marzo)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 751

ELECCIONES

Debiendo tener lugar el día 27 del actual las elecciones generales de Diputados á Cortes, todos los Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, manifestarán telegráficamente el número de individuos suspensos gubernativamente y no procesados que existan en sus respectivas Corporaciones, y si han procedido á la reposición de los mismos en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 1.º del corriente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para su debido cumplimiento.

Córdoba 16 de Marzo de 1898.

El Gobernador,
J. Becerra Armesto.

Circular número 752

La Comisión provincial, en sesión de 11 del corriente, acordó nombrar Médico de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, para el presente reemplazo, á D. Manuel González López, y suplente de la misma al que lo fué en el año anterior D. Alberto Ortiz Castaños.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento á lo prevenido en la Real orden fecha 5 del mes actual.

Córdoba 16 de Marzo de 1898.

El Gobernador,
J. Becerra Armesto.

Comisión mixta de Reclutamiento

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 743

Señalado por el señor Gobernador civil los días en que los mozos de cada uno de los pueblos de esta provincia habrán de comparecer ante esta comisión para celebrar el juicio de exenciones del reemplazo del año actual, y con el fin de regularizar dichas operaciones, la misma ha acordado dictar las disposiciones siguientes:

1.º En los días señalados á cada pueblo, deberán comparecer ante la Comisión los individuos que á continuación se expresan.—1.º Todos los mozos pertenecientes al reemplazo actual que hayan sido excluidos por cortos de talla ó defecto físico, para ser nuevamente tallados y reconocidos ante la comisión.—2.º Los que hubiesen reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno para ante la Comisión mixta, por suscitarse dudas acerca de su talla ó de algún defecto físico que hubieren alegado.—3.º Los que hayan apelado contra cualquier fallo del Ayuntamiento, ó sido reclamados.—4.º Los padres, padrastros, abuelos y hermanos de los mozos cuya exención se funde en impedimento físico de aquellos á los cuales servirá de citación la que personalmente ha de hacerse á cada uno de los mozos, sin perjuicio de hacerla en general en la forma acostumbrada en cada localidad.

2.º Sólo podrán excusar la falta de presentación, los que por imposibilidad material no puedan verificarlo ó se encuentren enfermos. En el primer caso, es indispensable acompañar el expediente prevenido en el art. 125 del reglamento y en el segundo los oportunos certificados que lo justifiquen, sin cuyos requisitos se les considerarán renunciados los derechos que pudieran asistirles.

3.º Todos los individuos de que

queda hecho mérito, vendrán á cargo de un comisionado, cuyo nombramiento ha de recaer en persona de aptitud á idoneidad, vecino del Ayuntamiento respectivo, debe saber leer y escribir y estar enterado de las operaciones del reemplazo y no tener parentesco con los mozos comprendidos en el mismo, de cuya identidad responderá ante la comisión.

4.º Los Alcaldes provistarán á los citados comisionados de los documentos siguientes: 1.º Nombramiento.—2.º Certificado de haber sido entregados los socorros para todos los individuos á su cargo.—3.º Certificado de las reclamaciones interpuestas hasta la víspera de emprender la marcha á la capital.—4.º Los expedientes del art. 125 del reglamento y los de las excepciones legales expuestas por los mozos, en la forma que se previno en circular de esta Comisión de 8 de Febrero anterior, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 37, correspondiente al sábado 12 de dicho mes.—5.º Certificación literal de todas las diligencias practicadas por el Ayuntamiento, tanto acerca del alistamiento, su rectificación y cierre definitivo, cuanto respecto al acto de la clasificación y declaración de soldados, en las que se estampará al margen de cada acuerdo el folio de enlace, si tuviese otro posterior.—6.º Estas actas vendrán precisamente extendidas en papel del sello de oficio, foliadas y rubricadas por el Secretario de la Corporación.—7.º Los expedientes personales de los mozos que han de revisar sus tallas y defectos físicos ante la Comisión mixta.—8.º Filiaciones triplicadas de todos los sorteados.—Y 9.º Llenar y certificar el impreso que se remitirá.

5.º Los documentos á que se refiere la prevención anterior, serán presentados sin excusa ni pretexto en la Secretaría de la Comisión mixta, precisamente con 48 horas de antelación á la señalada para el juicio; en la inteligencia que de no hacerse así serán responsables los Ayuntamientos y Secre-

tarios en la forma que dispone la vigente ley de Reclutamiento.

6.º Respecto al juicio de revisiones, la Comisión señalará día y dará las oportunas instrucciones.

Córdoba 12 de Marzo de 1898.—El Presidente A. Juan J. de la Bastida.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

AYUNTAMIENTOS

CORDOBA

Número 727

Autorizado con esta fecha don José Carrasco Heredia, como representante de don Rafael Guerra Bejarano, dueño de la hacienda denominada "Casilla del Aire", para que durante el plazo de treinta días, contados desde el de hoy, pueda depositar en los terrenos pertenecientes á la misma preparados de extrignina, con objeto de exterminar los animales dañinos que existen en dicho predio, se anuncia al público para general conocimiento, en observancia á lo prevenido en la vigente ley de caza.

Córdoba 11 de Marzo de 1898.—Jaime Aparicio.

BENAMEJI

Núm. 737

Don Antonio Martín Lindes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que rectificado convenientemente el padrón de la contribución industrial que ha de servir de base para la formación de la matrícula del año económico de 1898-99, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, contados desde el que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados y exponer por escrito las reclamaciones ú observaciones que estimen procedentes.

Benameji 12 de Marzo de 1898.—Antonio Martín Lindes.

AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA

NÚMERO 734

Don José Ariza Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de la especie de la tarifa oficial vigente, durante los próximos años económicos de 1898 á 1901; cuyo remate primero tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día undécimo de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de veinte y ocho mil quinientas ochenta y cinco pesetas veinte y cinco céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS	Derechos del Tesoro — Pesetas.	Su 3 por 100 de cobranza y conducción — Pesetas.	Recargo municipal del 100 por 100 — Pesetas.	Total de cada ramo — Pesetas.
Carnes de todas clases.....	2.002 92	60 09	2.002 92	4.065 93
Líquidos.....	5.870 96	176 13	5.870 96	11.918 05
Granos y sus harinas.....	2.987 83	89 64	2.987 83	6.065 30
Pescados.....	144 99	4 35	144 99	294 33
Jabón duro y blando.....	579 43	17 38	579 43	1.176 24
Carbón vegetal.....	413 87	12 41	413 87	840 15
Aguardientes, alcohol y licores.....	941 75	28 25	941 75	1.911 75
Sal común.....	1.883 50	56 50	"	1.940
Sumas.....	14.825 25	444 75	12.941 75	28.211 75
Recargo del 2 por 100 de impuesto de guerra sobre el cupo del Tesoro.....	296 50	"	"	296 50
TOTALES.....	15.121 75	444 75	12.941 75	28.508 25

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en seis mil pesetas, en fincas á satisfacción del Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año económico solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.
Almedinilla 7 de Marzo de 1898.—José Ariza.

POSADAS

Núm. 741

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento, durante el mes de Febrero de 1898, formado por la Secretaría, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 109 de la ley municipal vigente.

Sesión ordinaria del día 2

Presidencia del señor Alcalde

D. Antonio Hidalgo Mateos-Cañero.

Leídas y aprobadas las actas de las tres anteriores, la primera ordinaria y las otras dos extraordinarias, se acordó lo siguiente:

Aprobar la distribución é inversión de fondos municipales para el corriente mes.

Aprobar asimismo el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Enero último, y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Quedar enterado del resultado que arroja el acta de arqueo extraordinario y recuento de fondos municipales, practicado el 26 de Enero último, con motivo de la salida del Alcalde don Francisco Aranda Torres y que se gestione el cobro de los créditos que resulten en favor del Municipio.

Quedar asimismo enterado de una comunicación del Ingeniero Jefe de la décima séptima región de la Inspección facultativa de montes, y que se le faciliten cuantos datos y antecedentes

reclame para las operaciones de justiprecio de la dehesa "Siervezuela," exceptuada de la venta como de aprovechamiento común, designando como perito de labranza por parte de la Corporación para que asista á referida diligencia á D. José Serrano Uceda, y al práctico Antonio Santiago Amo.

Sesión extraordinaria del día 7

Presidencia del señor Alcalde

D. Antonio Hidalgo Mateos-Cañero.

Dada cuenta en esta sesión de la minuta de los derechos de tasación de la dehesa de la "Siervezuela," presentada por el Ingeniero don Diego Pajarón y el perito de labranza D. José Serrano Uceda, importante la suma de 306 pesetas 90 céntimos, se acordó su pago con cargo al crédito consignado en presupuesto para gastos imprevistos.

Sesión ordinaria del día 9

Presidencia del señor Alcalde

D. Antonio Hidalgo Mateos-Cañero.

Leídas y aprobadas las actas de las dos anteriores se acordó lo siguiente:

Quedar enterado de la correspondencia oficial recibida desde la última sesión ordinaria, y que se cumplimenten los servicios que se reclaman en la parte en que ya no se hubiere hecho por la Alcaldía.

Sesión extraordinaria del día 12

Presidencia del señor Alcalde

D. Antonio Hidalgo Mateos-Cañero.

En esta sesión se acordó cerrar definitivamente las listas rectificadas de

los mozos para el actual reemplazo, con la exclusión de Pedro Morales Gallardo y la inclusión para los efectos del sorteo, de Miguel Lara Benítez.

Sesión extraordinaria del día 13

Presidencia del señor Alcalde

D. Antonio Hidalgo Mateos-Cañero.

Practicado el sorteo de los mozos para el actual reemplazo, se acordó la fijación al público de copias autorizadas de las listas de extracción y la remisión de otras tres del acta de sorteo al señor presidente de la Comisión mixta de reclutamiento.

Sesión ordinaria del día 18

Presidencia del señor Alcalde

D. Antonio Hidalgo Mateos-Cañero.

Leídas y aprobadas las actas de las tres anteriores se acordó lo que sigue:

Aprobar el proyecto del presupuesto municipal adicional al ordinario del corriente ejercicio, y que se exponga al público por espacio de quince días, á los efectos que previene la ley.

Sesión del día 25

Presidencia del señor Alcalde

D. Antonio Hidalgo Mateos-Cañero.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó lo siguiente:

Autorizar al señor Alcalde presidente para que adquiera las palmas que considere necesarias para servicio de la Corporación en la festividad del Domingo de Ramos próximo, pagando su costo con cargo al crédito consignado en presupuestos para funciones y festejos.

Conceder á D. Antonio Sanz Alvarez la autorización que pretende para hacer obras y abrir claros con vistas á la vía pública en la casa de su propiedad, calle Fernández de Santiago, número 31.

Nombrar á José Lara Uceda para la medición del mozo Jorge Lafuente González, y para el reconocimiento del mismo á los Médicos titulares D. Rafael Garofa de Castro y D. Simón Serrano, disponiendo se remita de oficio al señor Alcalde de Guadalaviar, certificación del resultado de ambas operaciones, que fueron practicadas ante el Ayuntamiento á solicitud de repetido mozo.

El anterior extracto, aprobado por el Ayuntamiento, se remite por acuerdo del mismo al señor Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, según está prevenido.

Posadas 12 de Marzo de 1898.—El Secretario del Ayuntamiento, Antonio Uceda.—V.º B.º: El Alcalde, Hidalgo.

BLAZQUEZ

Núm. 738

Don Rafael Camacho Tocado, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que estando terminado el padrón industrial de altas y bajas que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución industrial en el próximo año económico de 1898 á 99, queda expuesto al público por el término de ocho días, que se empezarán á contar desde el en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que los interesados en él comprendidos puedan examinarlo y exponer lo que crean justo.

Blázquez 10 de Marzo de 1898.—Rafael Camacho.

BELMEZ

Núm. 747

Don Vicente Sánchez Molero, Alcalde constitucional de esta villa.

Terminado el padrón de la contribución industrial que ha de servir de base para formar la matrícula del próximo ejercicio de 1898 á 99, según dispone el art. 63 del reglamento, queda de manifiesto en la Secretaría municipal, por el plazo de ocho días, á fin de que los comprendidos en dicho documento puedan aducir durante el mismo las reclamaciones que juzguen oportunas.

Belmez 15 de Marzo de 1898.—V. Sánchez Molero.

ALMODOVAR DEL RIO

Número 748

Don Joaquín Natera Junquera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón industrial de este término, base para la matrícula del próximo ejercicio de 1898 á 99, se anuncia al público por término de ocho días, para las oportunas reclamaciones.

Almodóvar del Río á 12 de Marzo de 1898.—Joaquín Natera.

MINISTERIO DE FOMENTO

(CONTINUACION)

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.-PRIMERA ENSEÑANZA.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 57 del vigente reglamento de provision de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896, y en vista de los datos oficiales remitidos por los Rectorados respectivos, esta Direccion general ha acordado que se publiquen en la "Gaceta de Madrid," las Escuelas vacantes siguientes, que han de proveerse por concurso de ascenso, segun los articulos 5.º y 6.º del citado reglamento.

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO — Pesetas	RETRIBUCIONES	CASA	OBSERVACIONES
RECTORADO DE ZARAGOZA						
<i>Escuelas elementales de niños</i>						
Huesca	Huesca (Beneficencia)	Maestro	1375	No tiene las legales.	"	"
Zaragoza	Alcañiz	Idem	1100	"	"	"
Idem	Ateca	Idem	1100	"	"	"
Idem	Cariñena	Idem	1100	"	"	"
Idem	Caspe	Idem	1100	"	"	"
Idem	Tauste	Idem	1100	"	"	"
Idem	Tarazona	Idem	1100	"	"	"
Navarra	Villafraanca	Idem	1100	"	"	"
Soria	Agrada	Idem	1100	"	"	"
Idem	Burgo de Osma (Hospicio)	Idem	1100	No tiene	"	"
Huesca	Fraga	Idem	1100	"	"	"
<i>Escuelas elementales de niñas</i>						
Zaragoza	Ateca	Maestra	1100	"	"	"
Idem	Maella	Idem	1100	"	"	"
Huesca	Jaca	Idem	1100	"	"	"
Logroño	Calahorra	Idem	1100	"	"	"
Idem	Briones	Idem	1100	"	"	"
<i>Escuelas de párvulos</i>						
Logroño	Logroño	Maestra	1375	"	"	"
Soria	Soria	Idem	1375	"	"	"
Logroño	Haro	Idem	1100	"	"	"
RECTORADO DE SALAMANCA						
<i>Escuelas elementales de niños</i>						
Salamanca	Béjar	Maestra	1375	"	"	"
Idem	Ledesma	Idem	1100	"	"	"
Avila	Cebreros	Idem	1100	"	"	"
Caceres	Logrosán	Idem	1100	"	"	"
Zamora	Zamora	Auxiliar de practica	1375	"	250	"
Idem	Fuente saúco	Maestra	1100	"	"	"
<i>Escuelas de párvulos</i>						
Salamanca	Peñaranda de Braacamonte	Maestra	1100	"	"	"
RECTORADO DE VALEECIA						
<i>Escuelas superiores de niños</i>						
Valencia	Játiva	Maestro	1625	"	"	"
Idem	Cullera	Idem	1625	"	"	"
<i>Escuelas elementales de niños</i>						
Albacete	Elbós de la Sierra	Maestro	1100	"	"	"
Alicante	Novelda	Idem	1100	"	"	"
Castellón	Val de Uxó	Idem	1100	"	"	"
Murcia	La Unión	Idem	1650	"	"	"
Idem	Lorca	Idem	1650	"	"	"
Idem	Yecla	Idem	1650	"	"	"
Idem	Algar	Idem	1100	"	"	"
Alicante	Concentaina	Idem	1100	"	"	"
Idem	Muchamiel	Idem	1100	"	"	"
<i>Escuelas elementales de niñas</i>						
Albacete	Albacete	Maestra	1650	"	"	"
Idem	Monte Alegre	Idem	1100	"	"	"
Idem	Tarazona	Idem	1100	"	"	"
Idem	Yeste	Idem	1100	"	"	"
Alicante	Orihuela	Idem	1650	"	"	"
Idem	Villajoyosa	Idem	1100	"	"	"

(Continuará.)

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 744

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de esta capital, en providencia fecha de ayer, dictada á virtud de escrito de demanda en juicio declarativo de mayor cuantía, que ha presentado el Procurador de este Colegio Don Rafael Jiménez Serrano, en nombre de Don Fernando Lacalle Cantero y otros, como contadores de la testamentaria de Don Nicolás Raigón y Gama, sobre cancelación de los gravámenes que se expresarán; por la presente se emplaza para que comparezcan en los autos, personándose en forma, dentro del término improrrogable de nueve días, á las personas contra quien se entabla dicha demanda, cuyos nombres, domicilios y demás circunstancias se dice se ignoran, y que lo son: los representantes legales de la testamentaria de Don Antonio Paez Castillejo, á cuyo favor grava un censo de quince mil reales de capital y cuatrocientos cincuenta de réditos, la casa sita en la calle del Liceo, hoy Alfonso XIII, número diez y nueve antiguo y tres moderno; Don Diego Montilla ó sus herederos, que confesó tener en su poder nueve mil cuatrocientos cuarenta reales y más un pico que debía respectivamente á Alfonso Malaber y Don Fernando Beas, vecinos de Arcos de la Frontera, hipotecando en sus garantías unas casas principales en la calle del Cister, de esta ciudad; Josefa, Juan y Mariano de Almoguera ó sus herederos, á cuyo favor constituyó hipoteca Don Diego Montilla, sobre una casa señalada con el número cuatro, en la calle del Cister, de esta ciudad, por la cantidad de trece mil doscientos noventa y un reales y varias alhajas de plata y oro, y Don Andrés Rodríguez ó sus herederos ó la Corporación ó particular que tenga derecho al vínculo ó patronato que el Andrés Rodríguez fundó, señalándole varias fincas, y entre ellas una casa en la calle Mayor de San Lorenzo, de esta ciudad, gravándola con trescientos reales ánuos al Convento de San Francisco, para cuatro fiestas, más cuatro aniversarios el día de la Conmemoración de los difuntos, veinte y cinco misas rezadas y cuarenta reales al Síndico para una tumba sobre su sepultura.

En su consecuencia, se previene á todos los demandados, que si no comparecen en los autos dentro del término señalado, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho; haciendo constar que el Juzgado se halla establecido en la casa número tres de la calle Marqués del Villar.

Córdoba á ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—El actuario, Teodomiro Fernández.

Núm. 745

Cédula de emplazamiento.

En virtud de providencia fecha de ayer, dictada por el Juez de primera instancia de esta capital á escrito de

demanda en juicio declarativo de mayor cuantía que ha presentado el Procurador de este Colegio Don Rafael Jiménez Serrano, en nombre de Don Francisco Rafael López García, sobre cancelación de gravámenes que se expresarán, por la presente se emplazan, para que comparezcan en los autos, personándose en forma, dentro del término improrrogable de nueve días, á las personas contra quienes se entabla dicha demanda, cuyos nombres, domicilios y demás circunstancias se dice se ignoran, y que son: los herederos ó representantes legales de la Sociedad establecida en esta plaza bajo la razón de "Sánchez, Reyes y Azpitarte", á cuyo favor constituyó hipoteca voluntaria Don Rafael Alonso Valenzuela, por la cantidad de cincuenta y tres mil quinientas pesetas, un interés sobre una casa que es la mitad de la señalada con el número ocho antiguo y ciento cuarenta moderno, de la calle del Sol ó Puerta de Baeza, llamada hoy de Agustín Moreno, según escritura pública otorgada ante el Notario que fué de esta capital Don Federico Barroso, el día veinte de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco.

En su consecuencia, se previene á los demandados que si no comparecen en los autos dentro del término señalado, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho; haciendo constar que el Juzgado se halla instalado en la casa número tres, calle Marqués del Villar.

Córdoba á ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—El actuario, por mi compañero señor Cámara, Teodomiro Fernández.

POSADAS

Núm. 732

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, al procesado Manuel Moreno Velasco, natural y vecino de Córdoba, de cuarenta años, hijo de Rafael y de María Belén, casado con Eduarda de San Pedro, con dos hijos, jornalero, con instrucción, y cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se fugó de la cárcel de esta villa en la noche del dos al tres del actual, á fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á constituirse en prisión; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le pararán los perjuicios á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición, en la cárcel de esta villa, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en el sumario que contra el mismo y otro instruyo por sustracción de seis corambres de aceite de la estación de Almedóvar del Río.

Dada en Posadas á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—

Fabián Ruiz.—El actuario, Félix Nogué.

Señas del procesado

Estatura regular, color moreno, pelo entrecano, ojos melados, nariz y boca regular, barba cerrada, cejas al pelo, y viste al uso del país.

Núm. 733

Por la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de las dos caballerías que á continuación se reseñan, las cuales fueron robadas en la noche del siete del actual al vecino de Almedóvar del Río, Santiago Guzmán Carrasco, del cortijo de su propiedad, enclavado al sitio de Mojón Blanco, de este término, y caso de ser habidas, les pongan á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dada en Posadas á once de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Fabián Ruiz.—El actuario, Félix Nogué.

Señas

Una yegua pelo tordo, de seis años, alzada la marca, hierró S. G. en la nalga derecha.

Y un mulo de cuatro años, pelo pardo, alzada la marca, herrado con las mismas letras y en el mismo sitio, con una cicatriz en el labio superior.

Sección de anuncios

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación el siguiente documento:

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por los Notarios del mismo en súplica de que se recuerde á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, en la forma más conveniente, que no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que el rematante acredite, según está prevenido, que ha satisfecho los honorarios devengados por los mismos al autorizar el acto:

Considerando que el Real decreto de 4 de Enero de 1883 dispone en su artículo 3.º que en los pliegos de condiciones se consignará *necesariamente*, entre otras que cita, «la obligación del rematante de pagar los honorarios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato», y que, en vista de tal precepto, es incontrovertible que el rematante tiene la obligación de sufragar los honorarios que

con arreglo al Arancel devenguen los Notarios que autoricen el acto, más los suplementos que éstos para el caso adelanten:

Considerando que, á pesar de ser tan claro y terminante el precepto referido, las Corporaciones citadas no muestran el celo que debían exigiendo á los rematantes de los contratos que celebran los recibos de los gastos mencionados, aun cuando para recordarles el cumplimiento de tal particular exista además la Real orden de 20 de Septiembre de 1875 disponiendo que se exija el de pago de los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid*; y

Considerando, por último, que cuando los indicados preceptos vienen en pro de la petición de los Notarios, es absurdo que éstos, aparte de no percibir los honorarios á que tienen perfecto y legal derecho, sufragan además los gastos de papel sellado y timbres necesarios al cumplimiento de su cometido, para el cual son solemnemente requeridos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo las Corporaciones provinciales y municipales no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que en el acto de referencia exhiban los rematantes, además del resguardo de haber constituido la fianza definitiva en su caso, teniendo en cuenta para ello lo expresado en el art. 21 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, los recibos de haber satisfecho los derechos devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios autorizantes de la subasta, si ésta, por exceder de 50.000 pesetas, hubiere sido doble y simultánea; y además igual documento que acredite haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia. Al propio tiempo que cuando los contratos se celebren por Administración, por hallarse comprendidos en el caso que, como eximentes de subasta, marca el párrafo 5.º del art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 ya citado, ó sea en el de que se hayan celebrado dos subastas al efecto, sin que en ellas se presentaran los licitadores, se exija igualmente al concesionario, antes de otorgar la escritura, análogos documentos que justifiquen el pago de los derechos de referencia; entendiéndose también que si la Corporación llevase á cabo por sí propia el servicio ú obras que hubiese intentado contratar, será ella misma la obligada á abonar al Notario ó Notarios los derechos devengados por éstos al autorizar la subasta mencionada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole que á la mayor brevedad deberá remitir V. S. á este Ministerio un ejemplar del *BOLETIN OFICIAL* de esa provincia en que se inserte esta Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1891.—Silvela.

Sr. Gobernador de la provincia de...